

## RESOLUCIÓN No. **02497**

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER055776** del 3 de abril del 2014, la Sociedad **JARDINEROS LIMITADA**, con Nit. **860507669-4**; presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 11 B No. 97 – 56 barrio Chico, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado APICE 97.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra el Poder otorgado por el señor Juan Pablo Suarez Calderón, representante legal (Vicepresidente Jurídico) de **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, a la Sociedad **ASECON S.C.A.**, con Nit. 860506419-5, para que adelante los tramites, permisos así como la tala de

Página 1 de 18

**RESOLUCIÓN No. 02497**

algunos árboles que se realizaran en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-713283, 50C-770502 Y 50C-114710.**

Que a folio 7 del expediente SDA-03-2014-3014, obra poder otorgado por OMAR CARDENAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10222018, representante legal –Socio Gestor Suplente- de la Sociedad ASECON S.C.A, con Nit. 860506419-5, confiere poder amplio y suficiente a la empresa **JARDINEROS LTDA**, con Nit. **860507669-4**; para que adelante los trámites necesarios de permiso autorizaciones y obras de mitigación ambiental, así como la tala de algunos árboles que se encuentran en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-713283, 50C-770502 Y 50C-114710.**

Que mediante radicado No. **2014ER64933 del 23 de abril de 2014**, empresa **JARDINEROS LTDA**, con Nit. **860507669-4**; a través del Señor Mario Hernando Rodríguez M. quien manifiesta ser Asesor Paisajismo y Jardinería allega la siguiente información:

1. Certificado de Cámara de Comercio de Jardineros Ltda.
2. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios Ingeniero Folestal Otilio Nicolás Moreno Blanco.
3. Copia Licencia de Construcción

Que mediante radicado No. 2014EE70808 del 1 de mayo de 2014, se le requirió a la empresa **JARDINEROS LTDA**, con Nit. **860507669-4**; a través del Señor Mario Hernando Rodríguez M. allegar la siguiente información:

“(…)

- *Formato de solicitud debidamente diligenciado u oficio. (Firmado por el Representante legal o su apoderado si se trata de persona jurídica).*

**RESOLUCIÓN No. 02497**

- *Certificado de nomenclatura actualizada de la dirección de la Carrera 11 B No. 97 – 48, Carrera 11 B No. 97 – 56 y Carrera 11 B No. 97 – 68 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El número de matrícula inmobiliaria debe coincidir con los registrados en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.*
- *Original y dos copias del recibo de pago por los servicios de evaluación y seguimiento, con base en la Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación que contiene el valor a pagar (formato que debe ser consultado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ó en el SUPERCADE C.A.D. y cancelado en la Tesorería Distrital Carrera 30 N°24-90 del SUPERCADE C.A.D.) (La autoliquidación depende de la cantidad de árboles, en ventanilla se verifica que el valor pagado corresponda con la cantidad de "Fichas Técnicas de Registro" entregadas)*
- *Entregar Ficha Técnica de Registro (Ficha N° 2) en el formato actualizado (Decreto 531 de 2010) debidamente firmada por el Ingeniero Forestal.*
- *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Es necesario demostrar que el individuo arbóreo reportado en el inventario forestal interfiere directamente con la obra y su intervención es estrictamente necesaria.*

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 02497**

Que mediante radicado No. 2014ER71313 del 2 de mayo de 2014, el Señor Mario Hernando Rodríguez M. allegó la siguiente información:

"(...)

1. *Formato de solicitud de valoración de arbolado, debidamente diligenciado.*
2. *Certificado de nomenclatura actualizado.*
3. *Plano de ubicación georeferenciando el árbol*
4. *Ficha técnica de registro.*

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER80746 del 16 de mayo de 2014, el Señor Mario Hernando Rodríguez M. allegó la siguiente información:

1. Ficha Técnica de Registro, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal Otilio Nicolás Moreno B
3. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios Ingeniero Forestal.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 B No. 97 – 56 barrio Chico, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado APICE 97; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO 732-1704** con NIT **830055116-3**, a través de su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. **860528677-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CAMILO VALLEJO GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17010032, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02497**  
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1879 del 28 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PINO PATULA.”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. MEDIANTE ACTA DE VISITA YS 398 2014 / 193. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO. SE ACLARA QUE:*

*De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales: conceptuados a: FIDUCIARIA FIDECOR S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 732-1704 (...)*”

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1879 del 28 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.7 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor



**RESOLUCIÓN No. 02497**

de suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total de **1.7 IVP y .74443 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

### RESOLUCIÓN No. 02497

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

### **RESOLUCIÓN No. 02497**

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*



### **RESOLUCIÓN No. 02497**

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que*

**RESOLUCIÓN No. 02497**

*evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1879 del 28 de mayo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 02497**

**TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 B No. 97 – 56, barrio Chico, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado APICE 97.

Que por otra parte, se observa que en el folio 35 del expediente SDA-03-2014-3014, recibo de pago No. 886945/473888 de fecha 2 de mayo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, por ASECON LTDA., con Nit. 860506419, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.673)** por concepto de "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación.

Que la actividad y/o tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre", el cual en su artículo 2° establece que "De

**RESOLUCIÓN No. 02497**

*acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

Página 12 de 18

**RESOLUCIÓN No. 02497**

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No. 732-1704.**, con Nit. **830055116-3**, a través de su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. **860528677-3**, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO VALLEJO GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17010032, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de UN (1) individuo arbóreo de la especie **PINO PATULA**, emplazado en la Carrera 11 B No. 97 – 56, barrio Chico, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado APICE 97.

Página 13 de 18



**RESOLUCIÓN No. 02497**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	M	M			
1	Pino pateta	20	12	1	X			UBICADO EN EL PRIMO DE LA CRA N° 97-56	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO-PATELA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENGA, RAMAS SECAS, CERCANA A LINEAS DE MEDIA TENSIÓN Y ENTORNO CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZARSE.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No. 732-1704.**, con Nit. 830055116-3, a través de su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. 860528677-3, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO VALLEJO GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17010032, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1879 del 28 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total de **1.7 IVP y .74443 SMMLV-** (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3014**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**RESOLUCIÓN No. 02497**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No. 732-1704.**, con Nit. **830055116-3**, a través de su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. **860528677-3**, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO VALLEJO GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17010032, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3014**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana,



### **RESOLUCIÓN No. 02497**

Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No. 732-1704**, con Nit. **830055116-3**, a través de su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. **860528677-3**, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO VALLEJO GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17010032, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71 – 52 torre B Piso 14, conforme a la



**RESOLUCIÓN No. 02497**

dirección de notificación judicial reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN PABLO SUAREZ CALDERÓN**, representante legal (Vicepresidente Jurídico) de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, con Nit. **860528677-3**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71 – 52 torre B Piso 14, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10222.018, actuando en calidad de representante Legal Socio gestor suplente- de la **SOCIEDAD ASECON S.C.A.**, con Nit. **860506419-5**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 78 – 11 oficina 601 conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MARIO HERNANDO RODRIGUEZ**, actuando en calidad de Asesor de la empresa **JARDINEROS LTDA.**, con Nit. **860507669-4**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 60- 39 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02497**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2014-3014

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	<b>C.C:</b> 36725440	<b>T.P:</b>	<b>CPS:</b>	<b>FECHA EJECUCION:</b> 16/06/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	<b>C.C:</b> 39799612	<b>T.P:</b>	<b>CPS:</b>	<b>FECHA EJECUCION:</b> 25/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	<b>C.C:</b> 79765655	<b>T.P:</b>	<b>CPS:</b>	<b>FECHA EJECUCION:</b> 17/07/2014
<b>Aprobó:</b>				
Haipha Thracia Quiñones Murcia	<b>C.C:</b> 52033404	<b>T.P:</b>	<b>CPS:</b>	<b>FECHA EJECUCION:</b> 1/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 ABR 2015 (( )) días del mes de

contenido de Resol 72497 AGOSTO 14 al señor (a) EDUARDO ANDRES GONZALEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80066046 de

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Edvard Gonzalez  
C.C. 3139400  
DIRECCIÓN: CA 7471-52 TB Piso 14  
TELEFONO (s): 3139400  
HORA:  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 20 ABR 2015 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrete legible, íntegra y completa del (la) Resol número 72497 de fecha AGOSTO 14 al señor (a) EDUARDO ANDRES GONZALEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificada con Cedula de Ciudadanía N 80066046 de Edvard

T.P. No. 10 Total Folios: DIEZ (10)

Firma: Edvard Gonzalez Hora: 3:00 PM  
C.C.: 3139400 Dirección: CA 7471-52 TB Piso 14  
Fecha: 20 ABR 2015 Telefono: 3139400

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

05 MAY 2015

En Bogotá, D.C., hoy ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA